estas.

GOBIERNO DE
CHILE

DEPTO. DE ASUNTOS INTERNACIONALES
POM/EAK/asp REF.:4018 POR/72
4445 79

RESOLUCIÓN EXENTA N° 3668 /

SANTIAGO, - 2 DIC 2010

VISTO: El D.F.L. N° 279/60; el D.L. N° 557/74; el D.L. N° 618/74, la Resolución Exenta N° 2330/2006, Publicada en el D.O. de fecha 05/01/2007, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Transportes; la Resolución Exenta N° 35/2005, de la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado;

R E S U E L V O :

1° **AUTORÍZASE** a la empresa chilena **FREDDY ALBERTO CISTERNAS ANGULO**, para efectuar transporte terrestre internacional de carga, desde cualquier punto del territorio nacional con destino a las **X, XI y XII Regiones**, en tránsito por territorio argentino y viceversa, en los términos señalados en este permiso.

El servicio que se autoriza, se realizará utilizando todos los pasos fronterizos mencionados en la Resolución Exenta N° 35/2005, de la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado, y los que en el futuro dicha Institución autorice.

2° El permiso que se otorga por esta Resolución es intransferible, no pudiendo celebrarse a su respecto ningún tipo de acto o contrato que implique su ejercicio o explotación por una persona distinta a la autorizada.

3° La presente autorización tendrá una **vigencia de CINCO (5) AÑOS renovables**, a contar de esta fecha.

Lo anterior, es sin perjuicio de proceder a la caducidad del respectivo permiso, si se comprobare que la empresa no ha efectuado regularmente el tráfico que se autoriza, ha infringido disposiciones internas relacionadas con la materia o establecidas en el Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre.

Igualmente, podrá procederse a la cancelación de uno o más vehículos, si se estableciere que ellos no son utilizados en el transporte durante un año calendario (01 de Enero / 31 de Diciembre), estando habilitada la ruta o rutas autorizadas.

/2.

GOBIERNO DE
CHILE

4° La empresa antes individualizada se compromete a realizar el servicio autorizado precedentemente, sólo con vehículos y combinaciones de ellos que cumplan las dimensiones, pesos máximos y demás requisitos técnicos, conforme a lo establecido en la normativa chilena y argentina.

5° Dentro del plazo de NOVENTA (90) DÍAS, contado desde la fecha de dictación de la presente Resolución, la empresa individualizada en el número primero, deberá acreditar ante este Ministerio haber presentado a las autoridades correspondientes de la República Argentina, la respectiva solicitud de permiso complementario, bajo pena de proceder a la caducidad del permiso otorgado por esta Resolución.

6° La empresa está obligada a comunicar a esta Secretaría de Estado, dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS, cualquier cambio de domicilio.

7° La empresa **FREDDY ALBERTO CISTERNAS ANGULO**, acepta expresamente someterse a lo establecido en esta autorización, en el Decreto Ley N° 618/74 y a las normas que haya dictado o dicte la autoridad dentro de la esfera de sus atribuciones.

8° La identificación y características de los vehículos que componen la flota habilitada para efectuar el servicio, son las siguientes:

A.- TRACTOCAMIONES:

	MARCA	AÑO	CHASIS	EJES	PATENTE
1.	FREIGHTLINER	1996	670046	3	UJ-1516
2.	VOLVO	2002	4V4WDBRF52N718608	3	ZE-9548
3.	VOLVO	2003	4V4ND1RN43N788485	3	ZW-8762
4.	FREIGHTLINER	2004	1FUJA6CK64LM80995	3	CLKV-93
5.	VOLVO	2005	4V4NC9TJ65N368784	3	CPKW-99.

B.- SEMIRREMOLQUES:

	MARCA	AÑO	CARROCERÍA	EJES	PATENTE
1.	FRUEHAUF	1993	FURGÓN	2	JA-3427
2.	FRUEHAUF	1981	FRIGORÍFICA	2	JB-2889
3.	THAYCO	1987	FRIGORÍFICA	2	JE-2898
4.	GREAT DANE	2001	FRIGORÍFICA	2	JF-3253
5.	GREAT DANE	2001	ESTANQUE	2	JF-3264.

/3.

GOBIERNO DE
CHILE

9° La empresa queda autorizada para operar, con una flota de **5 TRACTOCAMIONES y 5 SEMIRREMOLQUES**, con una capacidad de carga nominal de **115 TONELADAS**, incluidas 25 Toneladas correspondientes a 5 tractocamiones de 3 ejes.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

PABLO ORTIZ MENDEZ
Jefe
Departamento de Asuntos Internacionales